

RAD. 11001310300420210024200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
SIETE (07) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Arrímese poder en el que se indique quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad que se pretende demandar, toda vez que tratándose de personas jurídicas las mismas no pueden actuar por sí solas.

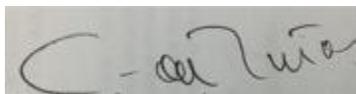
2.-Aclarece la fecha desde que la se pretende el cobro de los intereses moratorios de las cuotas de cada uno de los pagarés donde se pactó el pago en instalamentos, toda vez que los citados intereses se causan a partir del día siguiente en que se debía pagar cada rubro.

3.- tanto en el poder a arrimarse conferido a la apoderada como en la demanda corríjase el nombre de la persona natural contra quien se formula la acción como que se inda como RUTH JANET siendo mque en su firma y antefirma aparece el nombre de RUTH JEANET

4.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, el apoderado solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogotao> en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés, con el fin de estudiar la idoneidad de los mismos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.78
Hoy, 8 de julio de 2021

La sria.



YRP. -